

SPAISS 24/11/2021

Disertante: Dr. Carlos Roca

**LEY 27.653 – RG AFIP 5.101
CONDONACION DE DEUDAS
MORATORIA**

 **CROCA CONSULTORES**
TRIBUTACION - AUDITORIA

Twitter: @carlosCroca
Instagram: @carlos_croca
LinkedIn: croca consultores

Ley de amnistía amparada en el art 75 inc 20 CN

Antecedentes en los que se basa:

- LEY 27.541 - BO 23/12/2019 – Deudas al 30/11/2019 – RG 4667
- LEY 27.562 - BO 26/08/2020 – Deudas al 31/07/2020 – RG 4816

Verdadera amnistia

Titulo I - monto de capital, intereses y sanciones (multas y clausuras)

Titulo II –Intereses y sanciones (multas y clausuras)

Definiciones importantes RG 4816

Pequeños contribuyentes : Ingresos menores a la categoría K Monotributo, y patrimonio (Según LBP) menor a \$ 20 MM

Requisitos para repatriación de K para ciertos contribuyentes que deseen gozar de los beneficios de la moratoria

Monto de los fondos en el exterior por los cuales hay que repatriar el 30%, que será aquel al momento de la vigencia de la ley de moratoria (11-11-2021), valuados a esa fecha,

Formas de repatriación – a) venta de divisas en el MULC; b) inversión en un fideicomiso de inversión productiva ; c) inversión en un fondo de inversión nuevo

- Cuotas Art (fuente RG 4816; ley 27.541)
- Aportes y Contribuciones a las OS (fuente RG 4816, ley 27.541)
- Seguro obligatorio (fuente RG 4816)
- Deudas derivadas de decaimientos del sinceramiento (blanqueo) Ley 27.260
- Obligaciones que surjan del incumplimientos de la ley 27.613 (Promoción Industria de la construcción)
- Deudas que se originen en el Aporte Solidario Ley 27.605
- IDCB
- Impuesto “PAIS”
- Aporte y contribuciones del Servicio Doméstico (fuente Ley 27.562)
- Aporte y contribuciones del Renatre y Renatea (fuente RG 4.816; ley 27.541)
- Las retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas

NOTA. Los Anticipos están incluidos en la ampliación de la moratoria, siendo que resultaban excluidos expresamente en la RG 4816 reglamentaria de la Ley 27.541, con confusa redacción)

¿ Se vuelve a suspender por 1 año la prescripción? (Art. 17 ley 27.562 no modificó nada la ley 27.541, sino que agrega esta disposición)

Art. 6 Ley 27.653 – Resultaran de aplicación todas las disposiciones de la ley 27.541, modificadas por la Ley 27.562, *excepto* las modificaciones introducidas por la presente

TITULO I

Condonación de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31/08/2021 de:

SIN LIMITE DE MONTO

- entidades comprendidas en el artículo 26, inciso e), de la LIG
- las cooperativas de trabajo y escolares, incluyendo las cooperativas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social;
- las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV) previsto por la ley 25.054;
- las bibliotecas populares;
- los clubes de barrio y las entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, literarias y artísticas
- organizaciones y asociaciones sin fines de lucro de pueblos originarios y las relacionadas con el fomento rural

TITULO I

Total de deuda exigible : **HASTA \$ 100.000** (incluidos los intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás sanciones):

- **Siempre que:** la deudas no hayan sido canceladas o regularizadas a la fecha de la solicitud del beneficio dispuesto por el Título I de la Ley 27.653
- Con excepción de las obligaciones incluidas en el “Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes” previsto en el Título V de la Ley N° 27.639

Si se supera el monto de \$ 100.000, no será pasible de la condonación y deberá incluir la deuda bajo el título II

¿Qué pasa si en el monto de \$100.000 (o mayor), se combinan conceptos condonables y no condonables?

TITULO I

MiPyMES: recordar los requisitos de la Resolución SEPyME 220/19, con su última modificación por la Resolución 19/2021

Pegueños Contribuyentes: registren inscripción en los IG, IBP, y/o en el RS al 11/11/2021, hayan revestido la condición de activo durante el año 2020 y cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Ingresos $< 2.609.240,69$ (categoría K vigente al 12/2020 en el RS), que se verificará
:

1.1. El total de ingresos gravados y exentos consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2020, o

1.2. en caso de no corresponder la presentación de la declaración jurada indicada en el punto anterior, la sumatoria de ingresos que se conformará según se detalla a continuación:

1.2.1. Los ingresos brutos máximos de la categoría del RS para el año 2020 en la que revista el contribuyente a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general;

1.2.2. la sumatoria de la "Remuneración Total" informada en las DDJJ F. 931 presentadas por su/s empleador/es correspondientes a los períodos fiscales de enero a diciembre de 2020, ambos inclusive, y

1.2.3. los ingresos provenientes de regímenes de jubilaciones y/o pensiones correspondientes a los períodos de enero a diciembre de 2020, ambos inclusive.

TITULO I

Pegueños Contribuyentes (continuación):

2. En caso de haber realizado la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2020, que el total de bienes del país y del exterior gravados y exentos declarados -sin considerar ningún tipo de mínimo no imponible- no superen el monto de pesos veinte millones (\$ 20.000.000.-)

NO QUEDAN CONDONADAS DEUDAS:

- a) ART
- b) Obras Sociales.
- c) servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- d) Seguro de Vida Obligatorio.
- e) RENATRE o RENATEA, según corresponda.
- f) IDCB
- g) El Impuesto PAIS.
- h) Retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas (**de todo tipo, incluso de la SS**).
- i) La tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones dispuesta por la Resolución General Conjunta N° 4.135 Sec SS y AFIP del 22/9/2017, y por la Resolución General N° 4.270.

El monto adeudado por los conceptos detallados precedentemente no será considerado para la determinación de la condición de montos inferiores a \$ 100.000.-

Procedimiento solicitud

La solicitud del beneficio de condonación hasta el **02/03/2022**, inclusive, a través del servicio denominado “Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653”, disponible en el sitio “web” de AFIP.

Al efecto, el sistema detallará las obligaciones adeudadas susceptibles de ser condonadas, donde se deberán convalidar las obligaciones a condonar.

El sistema generará el formulario F.1006.

Disconformidad

Se podrá manifestar disconformidad por su exclusión hasta el **02/03/2022**, inclusive, a través del servicio denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Manifestación de disconformidad Beneficio condonación Ley 27.653.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ESTABLECIDO POR EL TÍTULO V DE LA LEY N° 27.639 (Alivio fiscal Pequeños contribuyentes)

Los contribuyentes que hayan adherido al régimen de regularización de deudas dispuesto por el Título V de la Ley N° 27.639, a fin de gozar del beneficio de condonación en las condiciones previstas en el presente título, podrán solicitar hasta el 16 de febrero de 2022, inclusive, la anulación de los planes de facilidades de pago oportunamente presentados mediante el servicio denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Planes de pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”.

Los pagos efectuados en concepto de cuotas del citado régimen de regularización podrán ser imputados a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere, sin que puedan ser afectados a la cancelación del pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades de pago

TITULO II – Ampliación de la Moratoria ley 27.541 (modif. ley 27.542)

Alcances en general (Beneficios)

- Deudas impositivas, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31/8/2021, y las infracciones relacionadas con ellas.
- (M) Condonación de intereses resarcitorios y punitivos en el importe que supere el % del monto nominal de la deuda (**capital histórico**), según el siguiente detalle:
 - **10%** para i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias; PH y SI consideradas pequeños contribuyentes;
 - **35%** para medianas empresas tramo I y II
 - **75%** para el resto de contribuyentes (*)
- **NO IMPORTA ANTIGUEDAD DE LA DEUDA**
- *De tratarse de intereses sobre anticipos no ingresados, la condonación opera cuando la DDJJ este vencida al 31/08/2021, y se encuentre presentada al 11/11/2021. (no pagada...)*
- (*) Artículo 8 ley 27.541 y 8° RG AFIP 4816 deben repatriar capitales del exterior

TITULO II – Ampliación de la Moratoria ley 27.541 (modif. ley 27.562)

Alcances en general (Beneficios)

- **NO** pueden reformularse planes de pago vigentes de las leyes 27.541 (27.562), excepto los condicionales mencionados del inciso c) del artículo 13 de la ley 27.541 (27.562) (siendo MyPyMES no habían obtenido el certificado de la SEPyme)
- Planes caducos ley 27.541 (27.562), con caducidad (**por cualquier causa**) producida **al 31/08/2021**
- Condonación de sanciones formales y multas, siempre que antes del vencimiento para el acogimiento, se hayan subsanados las obligaciones formales.
- **Suspensión y/o extinción** de la acción penal, en tanto el contribuyente regularice y **pague** la deuda que la origina, incluyendo a **coautores y partícipes**.
- Obligaciones e infracciones (Ley 21.608) vinculadas **con regímenes de promoción**
- **Diferimiento impositivo** vencido hasta el 31/08/2021
- Cancelación de la suspensión de los Registros Especiales Aduaneros
- **Condonación total (100%)** de intereses de las obligaciones vencidas y abonadas antes de 11/11/2021 (último párrafo inc. e) art. 6 Ley), y sobre **anticipos no ingresados**, la condonación procederá cuando la declaración jurada del período fiscal correspondiente **se encuentre vencida al 31 de agosto de 2021** y presentada a la fecha de vigencia de la ley (11/11/2021)... (**debería** corregirse “Cuentas Tributarias” y lo que corresponda quedar todo en 0)
- *Anticipos de DDJJ vencidas con posterioridad al 31/08/2021 (y sus accesorios no condonados), podrán regularizarse en alguna alternativa del presente régimen (compensación, plan de pagos, etc.)*

TITULO II – Ampliación de la Moratoria ley 27.541 (modif. ley 27.562)

Sujetos alcanzados

- **MiPyMES con certificados vigentes a la vigencia de la Ley o que se obtenga hasta la fecha del acogimiento (condicionales)...** (atención las que no cumplan deberían reformular los planes, y además pasarían a ser “RESTO”, y en algunos casos deberían cumplir con la repatriación)
- **Ciertas organizaciones comunitarias y entidades sin fines de lucro, que se encuentren acreditadas ante AFIP, y cumplan condiciones del inc. a) del art.12 RG**
- **PH y SI pequeños contribuyentes, según las condiciones del inc. d) del art.12 RG 5101.** Los que no se encuentren categorizados como tales y que consideren cumplen las condiciones, **podrán acreditar su condición hasta el 16/02/2022**
- **Resto de contribuyentes (en algunos casos deberán cumplir con la exigencia de repatriación, art. 8 ley 27.541 y art.8 RG AFIP 4816)...** Antecedentes judiciales (TFN S.”B” Ostry Silvia 19/04/2021; y Telcom Ventures CACAF S.”IV” 10/06/2021, sobre condonación de multas por pagos de obligaciones antes a la vigencia de la ley 27.541, y **¿repatriación?**

Condiciones activos financieros en el exterior:

- PH o PJ, y de sus socios y accionistas - directos e indirectos - con una participación mayor al 30% del K de aquellas, de al menos el 30% del producido de la realización de los AF situados en el exterior **que posean a 11/11/2021 (Art.48 RG 5101), dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir del día en que finalice el plazo fijado para el acogimiento al presente régimen**

Planes de pagos

Contribuyentes	Tasa de interes	Cuotas para Aportes SS, retenciones y percepciones	Cuotas para resto obligaciones	Pago a cuenta
i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias; PH y SI consideradas pequeños contribuyentes, y pequeñas y medianas empresas	Cuotas hasta Marzo 2023: 1,5% , con un plan de reducción según el mes de adhesión (Nov 21 a Feb 22) Luego Tasa Badlar vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda (abril/septiembre y octubre/marzo), siendo la primer actualización cuota de Abril 2023	60	120	
Medianas empresas tramo I y II	2% hasta Set. 2022 con un plan de reducción según el mes de adhesión (Nov 21 a Feb 22) Luego tasa BADLAR en pesos vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. (octubre/marzo y abril/septiembre), siendo la primera actualización cuota octubre de 2022	36	60	1% y 2% respectivamente
Resto de contribuyentes	3% hasta Set. 2022 con un plan de reducción según el mes de adhesión (Nov 21 a Feb 22) Luego tasa BADLAR en pesos vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. (octubre/marzo y abril/septiembre), siendo la primera actualización cuota octubre de 2022	24	36	4%

La fecha de consolidación será la del pago del Pago a Cuenta o la de presentación del plan. Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes

(Cap II B) Planes de pagos deudas resultantes de fiscalizaciones

Contribuyentes	Tasa de interes	Cuotas para Aportes SS, retenciones y percepciones	Cuotas para resto obligaciones	Pago a cuenta
i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias; PH y SI consideradas pequeños contribuyentes, y pequeñas y medianas empresas	Cuotas hasta Marzo 2023: 1,5% , con un plan de reducción según el mes de adhesión (Nov 21 a Feb 22) Luego Tasa Badlar vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda (abril/septiembre y octubre/marzo), siendo la primer actualización cuota de Abril 2023	96	120	
Medianas empresas tramo I y II	2% hasta Set. 2022 con un plan de reducción según el mes de adhesión (Nov 21 a Feb 22) Luego tasa BADLAR en pesos vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. (octubre/marzo y abril/septiembre), siendo la primera actualización cuota octubre de 2022	72	96	1% y 2% respectivamente
Resto de contribuyentes	3% hasta Set. 2022 con un plan de reducción según el mes de adhesión (Nov 21 a Feb 22) Luego tasa BADLAR en pesos vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. (octubre/marzo y abril/septiembre), siendo la primera actualización cuota octubre de 2022	48	72	4%

La condonación de intereses será 10%, 20% y 40% respectivamente

La fecha de consolidación será la del pago del Pago a Cuenta o la de presentación del plan Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, y la primera a partir del 16/04/2022

Rehabilitación de Moratorias caducas

PLANES CADUCOS DE LA LEY N° 27.541

SUJETO	TIPO DE DEUDA	CANTIDAD DE CUOTAS
RG 4.667 - Artículo 4° - Incisos a) y b)	Impuestos, Contribuciones de la Seguridad Social, Autónomos y Monotributo, Obligaciones Aduaneras. Derechos de Exportación de Servicios.	76
	Aportes de la Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.	26
	Refinanciación de Planes Vigentes (RG 4.667, artículo 39)	76 (1)
(1) La cantidad máxima de cuotas será de VEINTISEIS (26) en caso de incluir obligaciones de aportes de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.		

PLANES CADUCOS DE LA LEY N° 27.562

SUJETO	TIPO DE DEUDA	CANTIDAD DE CUOTAS
RG 4.816 - Artículo 4° - Incisos a), b), c) y d)	Impuestos, Contribuciones de la Seguridad Social, Autónomos y Monotributo, Obligaciones Aduaneras. Derechos de Exportación de Servicios.	111
RG 4.816 - Artículo 4° - Inciso e)	Impuestos, Contribuciones de la Seguridad Social, Autónomos y Monotributo, Obligaciones Aduaneras. Derechos de Exportación de Servicios.	87
RG 4.816 - Artículo 4° - Incisos a), b) y d)	Aportes de la Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.	51
RG 4.816 - Artículo 4° - Inciso c)	Aportes de la Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.	111
RG 4.816 - Artículo 4° - Inciso e)	Aportes de la Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.	39
RG 4.816 - Artículo 4° - Incisos a), c) y d)	Refinanciación de Planes Vigentes (RG 4.816, artículo 41).	111 (1)
RG 4.816 - Artículo 4° - Incisos b) y e)	Refinanciación de Planes Vigentes (RG 4.816, artículo 41).	87 (2)
RG 4.816 - Artículo 4° - Incisos a), c) y d)	Reformulación de Planes Vigentes (RG 4.816, artículo 42).	111 (1)
RG 4.816 - Artículo 4° - Incisos b) y e)	Reformulación de Planes Vigentes (RG 4.816, artículo 42).	87 (2)
RG 4.816 - Artículo 4° - Inciso b)	Reformulación de Planes Condicionales (RG 4.816, artículo 43).	88 (3)
(1) La cantidad máxima de cuotas será de cincuenta y una (51) en caso de incluir obligaciones de aportes de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto entidades sin fines de lucro.		
(2) La cantidad máxima de cuotas será de treinta y nueve (39) en caso de incluir obligaciones de aportes de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.		
(3) La cantidad máxima de cuotas será de cuarenta (40) en caso de incluir obligaciones de aportes de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.		

(Cap. III) Rehabilitación de Moratorias caducas (continuación)

- Los requisitos y las condiciones de los planes caducos a rehabilitar serán los previstos en las Resoluciones Generales N° 4.667 y N° 4.816 y sus respectivas modificatorias, excepto en lo que respecta a la cantidad de cuotas
- No se podrán rehabilitar los planes de facilidades de pago caducos presentados por los sujetos las MiPyME que no hayan obtenido el “Certificado MiPyME” hasta 31/08/2020, o de adhesión al plan de Pagos RG 4816.
- Se mantendrá la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago original.
- No se exigirá el ingreso de un pago a cuenta y se deberá proceder a la presentación del plan de facilidades de pago una vez seleccionada la cantidad de cuotas.
- La primera cuota vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente de realizada la rehabilitación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- La confirmación de la rehabilitación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

Caducidad

Contribuyentes-	Planes hasta 40 cuotas	Planes de 41 a 80 cuotas	Planes de mas de 81 cuotas
i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias; PH y SI consideradas pequeños contribuyentes, y micro y pequeñas empresas	Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Falta de ingreso de una (1) cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.	Falta de cancelación de cuatro (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas. Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.	Falta de cancelación de seis (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas. Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
Contribuyentes	Planes hasta 40 cuotas	Planes de mas de 41 cuotas	
Mediana empresa tramo I y II, y resto de contribuyentes	Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Falta de ingreso de una (1) cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.	Falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas. Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.	

- **La transferencia hacia al exterior o la compra de activos financieros en el exterior, durante un periodo de 24 meses**
- **Para resto de contribuyentes, acceso al MULC (para pagar ciertos servicios en el exterior), y adquirir dólar MEP o CCL, desde el 11/11/2021 y por 24 meses.**
- **Para resto de contribuyentes, desaparecio, en forma retroactiva, la causal de caducidad respecto a la distribución de dividendos**

Compensación

Origen de los saldos a favor para la compensación de capital, multas firmes e intereses no condonados (**Art. 17 RG 5101**):

- a) Saldos de libre disponibilidad provenientes de declaraciones juradas registradas en el “Sistema de Cuentas Tributarias” a l 11/11/2021
- b) Devoluciones, reintegros o reembolsos en materias impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, que hayan sido solicitados hasta la fecha indicada en el inciso anterior, se encuentren aprobados por AFIP y registrados en el “Sistema de Cuentas Tributarias” o en el servicio denominado “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”, según corresponda.
- Procedimiento compensación deudas impositivas y previsionales – **ART. 18 RG 5101**
- Procedimiento compensación deudas aduaneras – **Art. 19 RG 5101**
- Cancelación de deudas por pago AL CONTADO – **Artículo 21 RG 5101**
- Invalidez de las compensaciones por saldos inexactos, producen caducidad, excepto:
 - a) El saldo que resulte improcedente sea igual o menor a la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000.-) o al cinco por ciento (5%) del monto compensado, el que fuera mayor.
 - b) Se proceda a cancelar las obligaciones emergentes -en virtud del rechazo de las compensaciones efectuadas- mediante pago al contado junto con los intereses que correspondan dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la resolución que determina la invalidez del saldo o de presentada la declaración jurada rectificativa, según el caso.

(Cap I N) Condonación de Multas

- El beneficio de liberación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad a 15/03/2022
- En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395, y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, 972, 992, 994 y 995, en todos los casos del Código Aduanero.
- El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al 11/11/2021, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.
 - b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente capítulo, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.
 - c) Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al 11/11/2021, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.
- A los fines de la condonación de las multas y demás sanciones con los alcances previstos en el artículo 6° de la Ley N° 27.653, se entenderá por firmes a las emergentes de actos administrativos que a la fecha de acogimiento o al 11/11/2021, según corresponda, se hallaren consentidas o ejecutoriadas, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encontraren (administrativa, contencioso-administrativa o judicial).

Suspensión de acciones penales – Dispensa para formular denuncia

- La suspensión de las acciones penales en curso y la interrupción de la prescripción de la acción penal, previstas en el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27.653, se producirán el día de acogimiento al régimen.
- El rechazo de la adhesión al régimen por incumplimiento de los requisitos fijados en la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, con las consideraciones que, según el caso, se establecen en la Ley N° 27.653 y/o en esta reglamentación, producirá la reanudación de las acciones penales y el inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal tributaria y/o aduanera.
- Cuando se trate de la caducidad del presente régimen de regularización, se impulsará la acción penal y su nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya operado la misma.
- Los funcionarios de AFIP estarán dispensados de formular denuncia penal (titulo X ley 27.430 - Régimen Penal Tributario- y en el Código Aduanero) contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones segun las formas dispuestos por la Ley N° 27.653, respecto de los delitos previstos relacionados con los conceptos y montos incluidos en la regularización.
- Igual dispensa resultará aplicable respecto de la formulación de denuncias contra quienes hayan cancelado tales obligaciones con anterioridad a 11/11/2021, siempre que no se encontraren incursos en alguna de las causales objetivas y/o subjetivas de exclusión previstas en la misma y en esta reglamentación.

(Cap I T) Activos financieros en el exterior

- Con relación a este tema, hay una publicación del 16/10/2020 de “Espacio de Diálogo” de AFIP con entidades representativas, en donde el fisco responde consultas exponiendo sus criterios respecto a distintos puntos de interés sobre este tema.

<https://www.afip.gov.ar/EspaciosdeDialogoInstitucional/documentos/Consultas-moratoria-2020.pdf>

Condiciones:

- Aquellos que no repatriaron según art. 8° Ley 27.541 y sus modificaciones, y que regularizaron en el régimen de dicha ley, podrán hacerlo dentro de los 60 días corridos contados a partir del día en que finalice el plazo fijado para el acogimiento al presente régimen.
- Aquellos que no hubieran presentado la información según art. 59 de la RG 4.816, dentro del plazo allí indicado, deberán hacerlo hasta los 30 días corridos posteriores a la fecha límite fijada para repatriar el producido de los activos financieros situados en el exterior conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Activos financieros en el exterior (Continuación)

- Aquellos que adhieran al régimen de regularización de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27.653, resultarán de aplicación las condiciones y los requisitos previstos en los artículos 8° y 59 de la RG 4.816, así como en el Anexo II de dicha norma, con las siguientes excepciones y/o consideraciones:
 - a) La existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior se deberán considerar al 11/11/2021.
 - b) La repatriación del producido de los activos financieros situados en el exterior deberá cumplirse dentro de los 60 días corridos contados a partir del día en que finalice el plazo fijado para el acogimiento al presente régimen.
 - c) Las inversiones previstas en el inciso b) del artículo 8° de la Resolución General N° 4.816 y sus modificatorias, deberán mantenerse -en todos los casos- bajo la titularidad del contribuyente durante un período de 24 meses, contado desde el 11/11/2021.
 - d) El vencimiento para el suministro de la información a que se refiere el artículo 59 de la Resolución General N° 4.816 y sus modificatorias, operará a los 30 días corridos contados a partir de la fecha límite fijada para repatriar el producido de los activos financieros situados en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) precedente.

Fechas para el acogimiento

Los sistemas informáticos previstos en esta norma estarán disponibles en el sitio “web” De AFIP, conforme se indica a continuación:

- a) El servicio “Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653” a fin de solicitar el beneficio de condonación previsto en el Título I: desde el 20 de diciembre de 2021, inclusive.
- b) Los servicios “Sistema de Cuentas Tributarias” y “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros” para la compensación de las obligaciones en los términos del Apartado F del Capítulo 1 del Título II: **desde el 29 de noviembre de 2021, inclusive.**
- c) El servicio “Mis Facilidades”:
 1. Para la adhesión mediante pago al contado o a través de planes de facilidades de pago : desde el 29 de noviembre de 2021, inclusive.
 2. Para la refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes : desde el 15 de diciembre de 2021, inclusive.
 3. Para la adhesión por deuda resultante de procesos de fiscalización y para la rehabilitación de moratorias caducas: desde el 30 de diciembre de 2021, inclusive.
 4. Para la adhesión correspondiente a responsables solidarios, concursados y fallidos, así como para la reformulación de planes vigentes de contribuyentes “condicionales” : desde el 31 de enero de 2022, inclusive.
- d) La transacción “Beneficio a cumplidores”, a fin de acceder a alguno de los beneficios previstos en el Título III: desde el 30 de diciembre de 2021, inclusive.

(Título III – A) Contribuyentes cumplidores

Anteúltimo párrafo art. 13 Ley 27.653... "Se entenderá que un contribuyente reviste la condición de cumplidor cuando al 11/11/2021 no registre incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas, como tampoco, en el caso de corresponder, en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero del año 2018..."

Adhesión: Hasta el 15/03/2022

Procedimiento: transacción "Beneficio a cumplidores", a través del servicio "Sistema Registral" o del "Portal Monotributo", seleccionando alguna de las siguientes opciones:

a) Exención de Monotributo. Componente Impositivo. **(Límite \$25.000)**

CATEGORÍA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	PERÍODOS FISCALES A EXIMIR
CATEGORÍAS A y B	Mayo de 2022 a octubre de 2022
CATEGORÍAS C y D	Mayo de 2022 a septiembre de 2022
CATEGORÍAS E y F	Mayo de 2022 a agosto de 2022
CATEGORÍAS G y H	Mayo de 2022 a julio de 2022
CATEGORÍAS I, J y K	Mayo de 2022 y junio de 2022

b) Deducción especial en el Impuesto a las Ganancias PH y SI. (importe adicional equivalente al 50% del previsto en el artículo 30, inciso a) de la LIG.)

- *Aplicable al período fiscal 2021*

c) *Micro y Pequeñas Empresas - Amortización acelerada*

(Título III – A) Contribuyentes cumplidores (Continuación)

c) Micro y Pequeñas Empresas - Amortización acelerada - *sujetos a que se refiere el artículo 53 LIG que revistan la condición de micro y pequeñas empresa*

- Podrán optar por:

- Practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas generales de la LIG, o

- i) Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados o fabricados: **como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.**

ii) Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables importados: **como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.**

iii) Para inversiones en obras de infraestructura: como mínimo en **la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surjan de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) de la estimada.**

(*) únicamente para las inversiones efectivizadas hasta el 31 de diciembre de 2022

() Ambos beneficios se aplicarán en las DDJJ correspondientes a los ejercicios finalizados con posterioridad al 30/12/2021.**

(*) En ningún caso, la deducción prevista dará lugar a la generación de saldos a favor ni podrá trasladarse a ejercicios futuros.**

Otros temas

- **(Tit. I Cap I J)** REFORMULACIÓN DE PLANES PRESENTADOS POR CONTRIBUYENTES “CONDICIONALES” EN EL MARCO DE LAS RESOLUCIONES GENERALES N° 4.667 y N° 4.816 (art. 29 y sig.)
- (Tit. I Cap I P) Deudores en concurso preventivo Art. 40 RG 5101
- (Tit. I Cap. I Q) Deudores en estado falencial Art. 42 RG 5101
- (Tit. I Cap. I R) responsables solidarios art. 46 RG 5101
- (Tit I Cap I S) otros responsables art 47 RG 5101
- (Tit. I Cap. IV) – Deudas en discusión administrativa, contencioso o judicial. Deudas en ejecución fiscal
- (Tit. IV) Suspensión de inicio de Juicios Ej. Fiscal y traba de medidas cautelares

Muchas gracias

 **CROCA CONSULTORES**
TRIBUTACION - AUDITORIA

Twitter: @carlosCroca
Instagram: @carlos_croca
LinkedIn: croca consultores